



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Lunes 30 de agosto	Número 164

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Por la presente y en las diligencias previas número 213 del año 1993, sobre robo con fuerza, se cita y llama al acusado Juan Ignacio Fernández Adán, nacido el día 13 de julio de 1969, hijo de Juan Ignacio y de María, natural de Burgos, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Burgos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial» comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle San Juan, número 2, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo e ingresándolo en el Centro de Detención y Cumplimiento de donde sea hallado, a disposición de este Juzgado.

En Burgos, a 30 de julio de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5456.—3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Doña María Angeles Neve García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 334/93 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — El señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto el juicio verbal de faltas

número 334/93, seguidos por causa de daños en el interior de un vehículo, cuyas diligencias fueron instruidas en virtud de denuncia, y en el que aparecen como implicados Djilali Kami como denunciado y Arturo Javier Terrazas Imaz como denunciante. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia: En Miranda de Ebro (Burgos), a 10 de junio de 1993.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kijlali Kami, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Arturo Javier Terrazas Imaz en la suma que en concepto de daños se determine en ejecución de la presente sentencia. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e instrúyaseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones previstas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose los autos, durante dicho término, puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio bastante a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Djilali Kami, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 28 de julio de 1993. — El Secretario, María Angeles Neve García.

5458.—6.270

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 115/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Miryam Campos Sagredo contra Carrocerías José Luis Moreno, S.L., en reclamación por cantidad, ha sido dictada por el Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia la siguiente:

Diligencia de ordenación. — En Burgos, a 26 de julio de 1993. La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el día de la fecha, ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito

de la parte ejecutante. Téngase por perito-tasador a don Carlos Antón Sánchez, propuesto por la parte actora para valorar los bienes embargados a la apremiada Carrocerías José Luis Moreno, S.L., y póngase en conocimiento de dicha empresa de la propuesta efectuada, advirtiéndola de que si, dentro del segundo día no nombra otro por su parte, se la tendrá por conforme con el designado. — Doy fe. Firmado: F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada Carrocerías José Luis Moreno, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, polígono industrial Bayas P-2 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 26 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible). 5423.—3.040

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 1993 y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso:

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1993 (Resolución del Director del Departamento de Recaudación de 23 de junio de 1993, «B.O.E.» de 3 de julio).

Lugar de pago:

— Cuotas nacionales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

— Cuotas provinciales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, «B.O.E.» de 3 de enero de 1991).

Burgos, 12 de agosto de 1993. — El Delegado de la A.E.A.T. P. S. El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, José María Pérez Pillado.

5627.—4.560

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de Zael que a partir del día 30 de agosto y durante el plazo de quince días se hallarán expuestas en el Ayuntamiento la documentación gráfica, características de las fincas y clases de tierra, como consecuencia de la actualización y renovación del Catastro que se está realizando en dicha localidad.

Burgos, 16 de agosto de 1993. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano.

5663.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Notificación de embargo de bienes

La Recaudadora-Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/48, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Santiago Labarga Gordo, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 7 de septiembre de 1992, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Santiago Labarga Gordo los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad, según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

1. — Urbana: Terreno de quinientos metros cuadrados en el sitio de Las Casillas o El Cementerio, término municipal de Miranda de Ebro y en su Barrio de Bayas, que linda al frente en línea de 10 metros, con camino o terreno concejil; por la derecha entrando y por el fondo, con finca de la que se segrega, o sea don Siro-Valeriano Zárate, y por izquierda, en línea de 50 metros, con camino del lago de Bayas. Se forma esta finca por segregación de la inscrita con el número 16.330 obrante al folio 67 del tomo 966 del archivo, inscripción primera. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.025, folio 18, finca número 20.021.

2. — Urbana: Terreno en el Barrio de Bayas, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al sitio denominado carretera de la Azucarera, de dieciséis metros y cincuenta centímetros en sus lados izquierda y derecha entrando por treinta y cinco metros cincuenta centímetros en sus lados frente y espalda, que forma un rectángulo de quinientos ochenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados de superficie. Linda: frente, casa y era de Porfirio Roa; izquierda entrando, terreno de Gregorio Sáez y Emilia Villasante; derecha, la carretera de la Azucarera, y espalda, finca formada por terreno y casa de Emiliana Villasante Zaldívar. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.099, folio 241, finca número 25.156.

3. — Urbana: Terreno, al sitio de carretera de la Azucarera, del Barrio de Bayas, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de cuatrocientas treinta y seis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados, de forma rectangular. Enclavado en el hoy pabellón de dos plantas que ocupa doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, de pilares de hormigón, con viguetas, bloque, cerchas de madera, la fachada en ladrillo cara vista y el resto de bloque de ladrillo; que linda: por el fondo, con herederos de Porfirio Roa y por los demás vientos, con la finca en que está enclavada. También hay una pequeña tejavana. Linda todo: frente, camino de servidumbre de paso; derecha entrando, carretera de la Azucarera; izquierda, calleja de paso y fondo, herederos de Porfirio Roa. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al tomo 1.142, folio 45, finca número 28.428.

4. — Urbana. — Una tercera parte indivisa del número 30, vivienda izquierda desde el rellano de la escalera, séptima planta alzada de vivienda, portal número 8, del edificio compuesto de dos casas señaladas con los números 6 y 8 de la Avenida José Antonio, hoy calle Comuneros de Castilla de Miranda de Ebro, con fachada a la calle Ramón y Cajal. Mide 89 metros cuadrados. Consta de seis habitaciones, cocina, baño, vestíbulo, pasillo y calefacción y agua caliente centrales. Linda: frente, al rellano escalera casa, patio de luces de las casas 6 y 8 de la Avenida José Antonio, hoy calle Comuneros de Castilla, y a las viviendas de la derecha de la misma planta alzada y del mismo frontal y la correspondiente al portal número 6 de la Avenida José Antonio, actualmente calle Comuneros de Castilla; derecha, entrando vivienda derecha de la misma planta alzada y portal, rellano y caja de la escalera de la mano y patio de luces de las casas 6 y 8 de la Avenida José Antonio, hoy calle Comuneros de Castilla; izquierda, vivienda derecha de la misma planta alzada del portal número 6 de la Avenida José Antonio, hoy calle Comuneros de Castilla, y fondo, Avenida José Antonio, hoy calle Comuneros de Castilla. Su cuota en la propiedad horizontal es de 31 milésimas. Inscrita Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro con el número de finca 31.787, tomo 1.178, folio 198.

Descubiertos: Certificaciones por descubiertos del Régimen General de la Seguridad Social, números 93/2713/36, 93/2714/37, 93/2715/38, 93/4083/48 y 93/5108/06.

Débitos: 1.377.998 pesetas de principal, más 216.764 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 500.000 pesetas.

Perito tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor don Santiago Labarga Gordo y a su esposa, doña Teresa Gómez de Cadiñanos, en su último domicilio conocido, sito en calle Bilbao, 58, 5.º, de Miranda de Ebro (Burgos), y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Miranda de Ebro, 9 de agosto de 1993. — El Recaudador-Jefe, José Antonio Tudanca Arroyo.

5549.—16.720

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Benito Delgado Plaza, vecino de Villaldemiro (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de los ríos Sambol y Arlanzón, con destino a riego de las parcelas 56 y 159, en t. m. de Villaldemiro (Burgos).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la eje-

cución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaldemiro (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-20.261-BU).

Valladolid, 15 de julio de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5520.—3.800

Don Benito Pérez Tamayo y otros solicitan la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Esgueva, con destino a riego de la finca 577, polígono 9 y otras, en t. m. de Villavela de Esgueva (Burgos).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villavela de Esgueva (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-20.260-BU).

Valladolid, 15 de julio de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5521.—3.800

El Ayuntamiento de Huerta de Rey (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce de los ríos Arandilla y Doro, en la localidad de Quintanarraya, término municipal de Huerta de Rey.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 380 chopos, situados en el cauce del río Arandilla 362 árboles, y en el cauce del río Doro 18 árboles.

El perímetro de los árboles a 1,20 m. del suelo es de 0,70 a 0,80 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Huerta de Rey (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C286/93).

Valladolid, 22 de julio de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5523.—3.230

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disposición de los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, apro-

bado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 20 de julio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
Villalbilla de Gumiel, 27 de julio de 1993. — El Presidente (ilegible).

5398.—3.000

Ayuntamiento de Montorio

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcciones de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras de cementerios.

g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3. — *Sujetos pasivos.* — 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4. — *Base imponible, cuota y devengo.* — 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. — *Gestión.* — 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

Art. 8. — *Tipo impositivo.* — Los tipos de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establecen en los siguientes máximos:

	Límite porcentaje
Edificación de nueva planta	2%
Instalaciones y construcciones	2%
Obras:	
— Apertura puerta, modificación o ampliación	2.000 ptas.
— Apertura portonera nueva o ampliación	4.000 ptas.
— Retejado de edificios y anexos	5.000 ptas.
— Retejado de edificios nuevos	10.000 ptas.
— Levantamiento de tapias o vallas por m. lineal	50 ptas.
— Obras de acometida a la red general	4.000 ptas.
— Pintura y reforma de fachadas	2.000 ptas.
— Obras de derribo	1.000 ptas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de julio de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montorio, 2 de agosto de 1993. — El Presidente (ilegible).

5528.—10.735

Junta Vecinal de Cañizar de Amaya

Ordenanza fiscal número 1 del suministro de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el «Precio público por suministro de agua potable a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se establecen siguiendo lo dispuesto en el artículo 58 de la citada L.H.L.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable a esta Entidad Local Menor es un servicio para los inmuebles situados en el término municipal de Cañizar de Amaya.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua implicará la obligación de instalar contador individual y propio por vivienda y usuario. Deberá colocarlo en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo e irá precedido de una llave de paso a la entrada de la propiedad.

Art. 4. — Todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red general de distribución podrán solicitar de la Junta Vecinal, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, la concesión de acometida a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasione la acometida, desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio, hasta el inmueble respectivo.

La Junta Vecinal estará obligada a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes:

— Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, o que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

— En caso de que no se cumplan estas condiciones, la Junta Vecinal decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etcétera).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento correrán por cuenta del peticionario y deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Vecinal, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a la Entidad Local.

Objeto de contribuir

Art. 5. — La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago: todas las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable, mediante conexión a la red general, siendo sustitutos —en defecto de los anteriores— los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso la cuota sobre los respectivos inquilinos.

Bases y tarifas

Art. 6. — Las tarifas tendrán dos conceptos, siendo uno fijo, que se pagará de una sola vez, al solicitar la concesión, y otro periódico, según queda fijado seguidamente:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión o enganche de acometida a la red general será de 25.000 pesetas por vivienda o local. Esta cantidad se revalorizará todos los años el índice de subida de precios.

b) La cuota por prestación del servicio se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Se establece una cuota mínima de 1.800 ptas./año, por consumo mensual estimado de 10 m.³/mes.

Los usuarios que sobrepasen estos consumos abonarán por el exceso:

— Durante los meses de enero a junio y de octubre a diciembre, 25 ptas./m.³

— Durante los meses de julio a septiembre:

— Más de 10 m.³ y hasta 20 m.³/mes: 25 ptas./m.³

— Más de 20 m.³: 50 ptas./m.³

Estas tarifas se incrementarán con el I.V.A. legal que corresponda.

Administración y cobranza

Art. 7. — La lectura de los contadores se realizará semestralmente, pudiéndose realizar lecturas extraordinarias de carácter trimestral o mensual durante el tercer trimestre.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación en la cuenta que la Junta Vecinal disponga.

El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

Art. 8. — Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo semestre, surtiendo efectos a partir del siguiente.

Art. 9. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante y previa solicitud por escrito, la Junta Vecinal podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Art. 10. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., tuviera que suspenderse total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. — En todo lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante de la Junta Vecinal para el examen de las instalaciones y lectura de contadores.

b) Que permita, sin la debida autorización de la Junta Vecinal, que personas ajenas al inmueble se abastezcan de agua del mismo.

c) Por tener grifos o instalaciones que permitan la pérdida innecesaria de agua.

d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada; defraudando al servicio de abastecimiento.

e) Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: 1.º El consumo

humano (alimentación, higiene, etc.). 2.º Uso industrial (ganadería, comercio, almacenes, talleres, industrias...). 3.º Si hubiera sobrante, para otros usos: huertos, jardines, piscinas, etc.

f) Por contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a las restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente recogidas.

Las infracciones se sancionarán con multa de 500 a 10.000 pesetas y en épocas de sequía o dificultades de abastecimiento podrá llegarse a las 20.000 pesetas.

Disposición final

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal el día 9 de mayo de 1993, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cañizar de Amaya, 12 de mayo de 1993. — La Alcaldesa, Casimira Seco Nogales.

5529.—13.680

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1993, aprobó inicialmente la memoria valorada de la obra «Reforma y mejora de la casa cuartel de la Guardia Civil», redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, don Manuel Ranedo Vitores, con un presupuesto de ejecución por contrata de 7.201.387 pesetas.

Se expone al público por el plazo de quince días para examen del expediente y presentación de alegaciones.

Se hace constar que se considerarán definitivamente aprobada, si no se produjeran.

Pradoluengo, 4 de agosto de 1993. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

5556.—3.000

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación y ordenanza fiscal provisionales del impuesto sobre bienes inmuebles, de fecha 12 de mayo de 1993, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Articulado modificado:

Artículo 2. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,35 por 100.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, modificada según acuerdo de fecha 12-5-1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pradoluengo, 9 de agosto de 1993. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

5557.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.525.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.310.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.700.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.080.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 13.982.000 pesetas.
- Total ingresos: 31.597.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.492.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 5.930.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.350.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.726.117 pesetas.
9. Pasivos financieros, 98.883 pesetas.

Total gastos: 31.597.000 pesetas.

Asimismo, conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla.

Personal funcionario:

Secretario-Interventor, grupo B, nivel C, destino 22, ocupada en propiedad. Forma agrupación con Fuentenebro y Pardilla.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Milagros, 30 de julio de 1993. — El Alcalde, Jesús Melero García.

5558.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio último, la Modificación Puntual del Sector núm. 2, Área núm. 1 «Los Tomillares» Plan Parcial que fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5 de julio de 1984, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Castrillo del Val, 4 de agosto de 1993. — El Alcalde, Victorino Miguel Antón.

5565.—3.000

Ayuntamiento de Quintanaélez

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1993, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, se halla el mismo expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días

hábiles, tal y como determina el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 22-1 del Real Decreto 500/90, tienen la consideración de interesados y, por lo tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del art. 63 de la Ley 7/88:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten el territorio de la Entidad Local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Unicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

(Art. 151-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el art. 22-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril).

Quintanaález, 24 de julio de 1993. — El Alcalde, Ramiro Cortés Huidobro.

5559.—3.000

Mancomunidad Municipal «Sierra de la Demanda» (Pradoluengo)

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Mancomunidad formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Consejo dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Pradoluengo, 5 de agosto de 1993. — El Presidente, José Luis de Miguel.

5580.—3.000

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno el día 27 de julio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en pleno.
Moradillo, de Roa, 5 de agosto de 1993. — El Alcalde, Miguel Arroyo Arroyo.

5561.—3.000

Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno en sesión celebrada el 3 de agosto de 1993.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a la que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno.

Santa María de Rivarredonda, 3 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).

5562.—3.000

Formada por Secretaría-Intervención la Cuenta General del ejercicio económico de 1992, integrada por los estados y cuentas anuales y sus anexos, a los que hacen referencia las reglas 230 y 237, respectivamente, de la Instrucción de Contabilidad para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, se hace público que dicha Cuenta General se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días desde la aparición de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante dicho plazo y ocho días más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María Rivarredonda, 3 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).

5563.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de julio de 1993, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Hontoria de Valdearados, 2 de agosto de 1993. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

5566.—3.000

Ayuntamiento de Villadiego

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 1993.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a la que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villadiego, 11 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).
5598.—3.000

Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela

Habiéndose procedido por el Consejo de la Mancomunidad a ejercer la iniciativa contemplada en sus estatutos ampliando los fines contemplados en el artículo 3-1 de aquéllos a los siguientes:

— Establecimiento, conservación y mantenimiento de redes de alcantarillado, abastecimiento y distribución de agua.

— Limpieza viaria.

— Promoción del turismo.

— Mejora y conservación de infraestructura viaria rural.

— Mejora y conservación de infraestructura viaria urbana.

Habiéndose ratificado por los órganos de gobierno de los Ayuntamientos de Cillaperlata, Frías, Merindad de Cuesta Urria, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Tobalina el acuerdo del Consejo de la Mancomunidad en el que se ejercía la iniciativa prevista en los estatutos.

Habiéndose aprobado inicialmente por los órganos de gobierno de los Ayuntamientos precitados la modificación de los estatutos de la Mancomunidad, añadiendo al artículo 3.º-1 de los mismos los fines propuestos por el Consejo de aquélla y anteriormente precitados.

Por el presente se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las oficinas municipales de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y presentar, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que procedan.

Trespaderne, 4 de agosto de 1993. — El Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

5590.—3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de julio de 1993, aprobó la alteración de la calificación jurídica de los inmuebles que a continuación se relacionan, desafectándolos del servicio público de la educación y calificándolos como bienes patrimoniales de propios:

— Casa maestro, sita en la calle Real, núm. 14, en Villarmentero.

— Casa maestro, La Antigua, sita en la calle del Cierzo, núm. 3, en Las Quintanillas.

— Casa maestro, La Nueva, sita en la calle del Cierzo, núm. 7, en Las Quintanillas.

Durante el plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Las Quintanillas, 10 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).
5599.—3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 13 de abril de 1993, aprobó la alteración de la calificación jurídica de los inmuebles que a continuación se relacionan, desafectándolos del servicio público de la educación y calificándolos como bienes patrimoniales:

— Edificio denominado Las Escuelas, sito en la calle Transformador, núm. 8, del barrio de Mermellar de Abajo.

— Edificio denominado Casa Maestro en la calle Transformador, núm. 6, del barrio de Mermellar de Abajo.

Durante el plazo de un mes, se expone al público para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Pedrosa de Río Ubel, 10 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).

5600.—3.000

Ayuntamiento de Bozón

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1993, la separata del Proyecto de mejora y pavimentación de vías urbanas, II fase, redactada por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro, por un importe de 1.999.993 pesetas, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Bozón, 24 de junio de 1993. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

5606.—3.000

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1993, el Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de edificio para CECOLAL en Villanueva-Soportilla, redactado por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro, con un presupuesto total de 4.753.304 pesetas, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Bozón, 24 de junio de 1993. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

5607.—3.000